

como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial con efectos de 1 de septiembre de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar, estén en condiciones de reingresar al servicio activo deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

3. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que, cumpliendo los requisitos exigidos en el número 2, estén en 1 de septiembre en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11):

Para concursar en las unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito hallarse en posesión de la titulación de tal especialidad.

También podrán participar exclusivamente por el turno voluntario, aquellos Profesores que, estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica, siéndoles computables éstos a efectos de lo determinado en la Orden de 9 de diciembre de 1972.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 11 de la presente, es suficiente justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas el 1 de septiembre de 1984.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 12 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad, ni a efectos de puntuación ni para la confirmación definitiva del nombramiento. Si transcurridos dos cursos en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza de Educación Especial adjudicada.

5. Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarse indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes por provincia, que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

III. Turnos

6. El presente concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrá en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Turno de consortes:

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos

autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1984.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuere de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario:

11. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.—Se computarán dos puntos por año de servicios definitivos en la localidad desde la cual soliciten, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, al número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.—Su preferencia vendrá también determinada por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en Pedagogía Terapéutica o la especialidad de que se trate y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad correspondiente, salvo los Profesores que acudan como Licenciados o como Diplomados en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971), que acreditarán la fecha en que finalizaron sus estudios, considerándose ésta como fecha de promoción.

Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición deben acreditar, además, documental-mente la promoción a que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Su preferencia la determinará la mayor antigüedad de la promoción en la especialidad y el número de Registro de Personal al igual que en el anterior apartado.

La puntuación complementaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá si se hubiere obtenido en destino de la especialidad desempeñado en propiedad definitiva.

IV. Petición «voluntario condicional» para consortes

12. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos, sin atenerse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los

dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. Petición «sin consumir plaza»

13. Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de administración especial que soliciten en este concurso y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «Sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad, únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro y, caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. Compatibilidad de convocatorias

14. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación de la Junta de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello, formulando la solicitud en cualquier caso en único impreso.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiere, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. Plazo de peticiones

15. El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de abril de 1985 y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina la norma 2 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Diario Oficial de Galicia», con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

Las solicitudes podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se hagan dentro del plazo señalado.

VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos se ajustarán al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 32 del epígrafe IX de la convocatoria de los concursos publicados en el «Diario Oficial de Galicia» de 29 de diciembre de 1984, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieran; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en educación especial, o certificación académica personal de la Licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el número 11 del epígrafe III, de la presente.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 24, epígrafe III, de la Orden de 20 de diciembre de 1984 («Diario Oficial de Galicia» del 29).

IX. Tramitación

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenecerá conforme a las vacantes solicitadas, apartado por el que participa de acuerdo con lo establecido en el punto 11, o, en su caso, el que le correspondá si participa por el turno de consorte y esquema parcial y suma total de la puntuación.

19. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las siguientes relaciones:

- Lista de admitidos, con la puntuación de cada participante.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas para participar en el concurso.
- Relación dependiente de admisión por falta de datos que deben incluir en la petición, por no acompañar la documentación exigida o por que les falta el reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se entiende notificados a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se apercibe por la misma que en el caso de no enmendar el error u omisión se archivará la petición sin más trámite.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Subdirección de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo, enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, y ordenadas alfabéticamente.

X. Publicaciones de vacantes y adjudicación de destinos

20. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas susciten el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso, se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán el carácter temporal por espacio de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial, obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1985) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, quedando todos sujetos a cuenta disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I.

Santiago, 27 de marzo de 1985.-El Consejero de Educación y Cultura. Víctor Vázquez Portomeñe.

Hlmo Sr. Director general de educación básica.

MODELO DE SOLICITUD

POLIZA DE 25 PTS.

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL
(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia)

- M.º EDUCACION Y CIENCIA
- D. E. DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA
- D. E. DEL PAIS VASCO
- C. EDUC. E CUL. XUNTA GALICIA
- C. EDUC. JUNTA DE ANDALUCIA
- C. EDUC. JUNTA DE CANARIAS
- C. EDUC. JUNTA DE VALENCIA

1. DATOS PERSONALES (a rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
N.º Registro Personal	Propietario definitivo y/o provisional	Nombre y clase de escuela
		Localidad (Provincia)
Destino actual:		
Turno por el que participa: <input type="checkbox"/> Consortes <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Volún. cond. cons. <input type="checkbox"/>		
Apellidos y nombre del consorte (Sólo si participa por el turno voluntario condicional)		

2. DATOS DEL CONCURSO (a rellenar por la Administración)

Turno de consortes Datos del consorte (a rellenar por el interesado/a) Apellidos y nombre Cargo o empleo Localidad de destino Ayuntamiento	Apartado por el que solicita hijos menores de veintión años años meses días de separación en Educación Especial. trienios Puntuación trienios										
Turno voluntario A) Servicios definitivos E. E.: <input type="checkbox"/> B) Servicios provisionales E. E.: <input type="checkbox"/> C) Titulados -sin servicios:- <input type="checkbox"/> D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en E. E.: <input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Detalle puntuación</th> <th style="width: 50%;">Total</th> </tr> <tr> <td>a) años meses días</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b) años meses días</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha de promoción:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td></td> </tr> </table>	Detalle puntuación	Total	a) años meses días		b) años meses días		Fecha de promoción:	
Detalle puntuación	Total										
a) años meses días											
b) años meses días											
Fecha de promoción:											
.....											

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

(fecha y firma del interesado/a)